

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - :
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
RECIBIDO

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, DATE RA.

DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MAXIMA ANTORIO

Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAE. C. 1.2.

Registro: O Here

Firma:

DECRETO MUNICIPAL Nº 07/2020

Yapacani, 13 de julio de 2020.

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTOS:

Siendo que a la presente fecha la Pandemia del Coronavirus (Covid - 19), viene afectando a los habitantes de nuestro municipio, y afectando a gran parte de la población, por lo que se tiene el requerimiento de medidas preventivas, curativas, sanitarias y otras a objeto de combatir la misma, por lo que se tiene:

I. CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, en fecha 02 de Julio de 2020, la Central de Juntas Vecinales del Distrito Nº 2, presenta nota con referencia de "Solicitud de Implementación para uso de Dióxido de Cloro para Combatir el Covid 19", por la cual solicitan que en el municipio se implemente el uso del Dióxido de Cloro, ya que fue efectivo en pacientes de COVID.

Que, en fecha 08 de Julio de 2020, la Organización de Transportistas de Yapacani, presenta nota con referencia de "Solicitud de Dotación de Dióxido de Cloro para Combatir el Covid 19", por la cual solicitan que en el municipio se dote Dióxido de Cloro, para sus asociados enfermos.

Que, en fecha 08 de Julio de 2020, la Federación Sindical de Comunidades Interculturales Originarios Productores Agroforestales el Chore San Juan Campo Víbora, con referencia de "Solicitud de Implementación de Tratamiento a Base del Dióxido de Cloro", por la cual solicitan que en el municipio se implemente en el tratamiento de COVID el uso del Dióxido de Cloro.

Que, en fecha 08 de Julio de 2020, la Federación Sindical de Comunidades Interculturales Productores Agropecuarios Yapacani Prov. Ichilo, presenta nota con referencia de "Solicitud de Implementación para uso de Dióxido de Cloro para Combatir el Covid 19", por la cual solicitan que en el municipio se provea Dióxido de Cloro, para la atención del COVID.

Que, en fecha 09 de Julio de 2020, la Federación de Comerciantes Gremiales de Yapacani, presenta nota con referencia de "Solicitud de Instalación de Laboratorio de Producción de Dióxido de Cloro para Combatir el Covid 19", por la cual solicitan que en el municipio se implemente un laboratorio para la producción y distribución de Dióxido de Cloro, para combatir el COVID.

II. CONSIDERANDO (Fundamento Jurídico):

Que, el Parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá en forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 5 en su numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que el principio de subsidiariedad es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos, los cuales debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifica proveerlos de otra manera.

Que, la Ley Nº 602 Ley de Gestión de Riesgos, estable el marco competencial para la gestión de riesgos que incluye a la prevención, mitigación y recuperación y atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas, naturales, socio naturales tecnológicas y antrópicas.

Que, la Ley Nº 1293 de fecha 01 de abril de 2020, para la prevención, contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (Covid - 19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades y acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (Covid - 19).

Que, el Decreto Supremo N° 4179, de 02 de marzo de 2020, en su artículo 2 declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (Covid - 19), y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas, naturales, socio naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, tiene el objeto de continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia por la Pandemia del Coronavirus (Covid - 19), de las ETAs en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, en su artículo primero determina que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, concordante con su artículo 2 en su párrafo I amplia la cuarentena dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, la Declaración de HELSINKI de AMM con relación a los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos adoptada por la 18º Asamblea Medica Mundial Helsinki, Finlandia de Junio de 1964, intervenciones no probadas en la práctica clínica; 37ª "Cuando en la Atención de un Paciente las intervenciones probadas no



EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, el medico después de pedir concejo de experto, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, puede permitir usar intervenciones no comprobadas, si a su juicio ello da alguna esperanza de salvar la vida , restituir la salud o aliviar el sufrimiento. Tales intervenciones deben ser investigadas y posteriormente a fin de evaluar su seguridad y eficacia. En todos los casos, esa información nueva debe ser registrada y cuando sea oportuno, puesta a disposición del público.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Yapacani promulga la Ley Transitoria que Declara Estado de Emergencia Sanitaria Municipal, en contra de la Enfermedad del Coronavirus (COVID 19) Autonómica Municipal Nº 226/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, por la cual declara la emergencia sanitaria en el municipio y dispone la implementación de medidas de bioseguridad.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Yapacani promulga la Ley Transitoria que Declara Estado de Emergencia Sanitaria Municipal, en contra de la Enfermedad del Coronavirus (COVID 19) Autonómica Municipal Nº 226/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, por la cual declara la emergencia sanitaria en el municipio y dispone la implementación de medidas de bioseguridad.

Que, el en fecha 13 de julio de 2020 se emite Informe Técnico GAMY DIMUS Nº 004/2020 el mismo que tiene referencia "INFORME TECNICO PARA PROYECTO DE LEY DEL USO DEL DIOXIDO DE CLORO PARA EL COVID 19", concluye indicando que es una medida alternativa en base al dióxido de cloro contra el Covid 19 ue se constituiría en un aporte en contra el Covid 19 y recomienda que se emita una ley a objeto de que se apruebe y autorice el uso de este en el tratamiento del Covid 19, para pacientes voluntarios, sospechosos o sean diagnosticados.

Que, el Informe Legal Nº 81/2020 de fecha 13 de julio de 2020, e mismo que revisando los antecedentes concluye indicando que la aplicación del dióxido de cloro se encuentra contemplado dentro de la Declaración de HELSINKI de AMM con relación a los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos adoptada por la 18º Asamblea Medica Mundial Helsinki, Finlandia de Junio de 1964, concluyendo la procedencia de su aplicación, y recomienda que esta sea emitida mediante un Decreto Municipal a objeto de su implementación inmediata y este sea remitido al Concejo Municipal a objeto de que este sea elevado a rango de ley a objeto de su ratificación.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Por la presente se dispone el Uso del Dióxido de Cloro CONTRA LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), la misma que será única y absolutamente utilizada y/o empleada bajo Supervisión Medica, Consentimiento Informado del Paciente y/o su familiar representante del mismo, y sujeto a protocolo específico el mismo que es parte indisoluble de la presente.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTICULO SEGUNDO.-

La Dirección Municipal de Salud, quedan a cargo de la implementación del Dióxido de Cloro en Coordinación con las instituciones como la UAGRM en su Facultad Integral Ichilo de Enfermería de Yapacani, para la adquisición, la custodia, y disposición gratuita a los pacientes afectados por el COVID 19.

ARTICULO TERCERO.-

Remítase la presente al Honorable Concejo Municipal, a su conocimiento y sea elevado a rango de Ley.

Registrese, comuniquese y archivese.

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo